

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA**  
Ricaurte (Cund.), veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real  
Demandante : Banco Davivienda S.A  
Demandado : Yudi Alejandra Muñoz González y Eduardo Umaña Forero  
Radicación : 2019-00287-00

El BANCO DAVIVIENDA S.A, a través de apoderada judicial, presenta demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra YUDY ALEJANDRA MUÑOZ GONZÁLEZ Y EDUARDO UMAÑA FORERO, con el fin de obtener las sumas de dinero contenidas el acápite de pretensiones de la demanda y que se condene en costas.

La parte actora fundamento sus pretensiones en el pagaré N° 05700004500383389, visto a folio 09 del escrito de la demanda, que al examinarse ratifica lo encontrado al momento de proferir la orden de pago; esto es, que no sólo goza de mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, sino también de la presunción de autenticidad con que lo reviste el artículo 244 del C. G. del P.

La demanda se adecuo con los lineamientos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P, y el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 ibídem, por lo cual se profirió mandamiento ejecutivo el día 05 de diciembre de 2019. Providencia que se notificó personalmente a los demandados Yudi Alejandra Muñoz González y Eduardo Umaña Forero, conforme lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, mediante notificación electrónica, aportando certificado de entrega de notificación y acuse de recibo con certificación de entrega de fecha 01 de octubre de 2021, vista a folio 65 y Ss, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito, conforme se desprende de la constancia secretarial obrante a folio 183 del expediente.

Así las cosas y como no se excepcionó de mérito, habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte pasiva, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, con la consecuente condena en costas a la parte ejecutada.

Para finalizar, se observa que nada conduce a determinar que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR** adelante la ejecución para la efectividad de la garantía real promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderado judicial contra **YUDY ALEJANDRA MUÑOZ GONZALEZ Y EDUARDO UMAÑA FORERO**, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento de pago del 05 de diciembre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

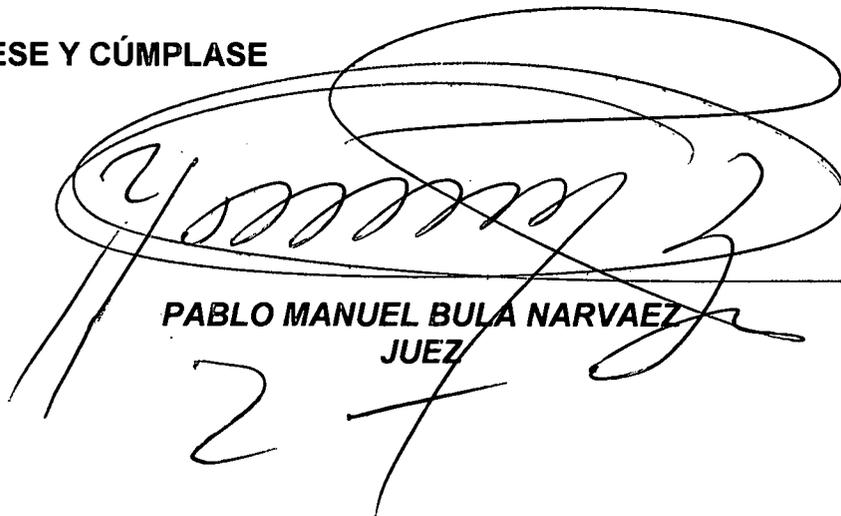
Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real  
Demandante : Banco Davivienda S.A  
Demandado : Yudi Alejandra Muñoz González y Eduardo Umaña Forero  
Radicación : 2019-00287-00

**SEGUNDO: ORDENAR** dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes cautelados o de aquellos que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto.

**TERCERO: ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el valor de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.000.000.00).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PABLO MANUEL BULA NARVAEZ**  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

**ESTADO**

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 16** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **23/02/2023**.



**Diana Maritza Ángel Mendoza**  
Secretaria